

Resultando que el Servicio de Inspección Técnica de Educación informa asimismo la ausencia de actividades docentes;

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo;

Considerando que de la supresión de la actividad no se deriva menoscabo alguno del interés público,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades de enseñanzas de Educación de Adultos al Centro privado «Javier González Castejón», con domicilio en la calle Sainz de Baranda, número 3, de Madrid.

Madrid, 16 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2, y de 17 de junio, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de F. P. y Promoción Educativa.

11110 *ORDEN de 26 de marzo de 1999 por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Educación Básica en el centro privado concertado de Educación Especial denominado «Instituto Médico Pedagógico San Juan de Dios», de Valladolid.*

Visto el expediente promovido a instancia de don José Miguel García Barbero, en representación de la Orden Hospitalaria «San Juan de Dios», titular del centro privado concertado de Educación Especial denominado «Instituto Médico Pedagógico San Juan de Dios», sito en la carretera de Madrid, kilómetro 185, de Valladolid, en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Básica,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Básica, quedando constituido el centro de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «Instituto Médico Pedagógico San Juan de Dios».

Provincia: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Localidad: Valladolid.

Domicilio: Carretera de Madrid, kilómetro 185.

Titular: Orden Hospitalaria San Juan de Dios.

Capacidad: Una unidad de Educación Básica y cuatro unidades de Formación Profesional Especial.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, por tanto, la puesta en funcionamiento de la unidad de Educación Básica que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, la unidad citada entrará en funcionamiento en razón de la modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y disposiciones que lo desarrollan.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11111 *ORDEN de 26 de marzo de 1999 por la que se autoriza la transformación de una unidad de Educación Básica en una de Educación Infantil en el Centro privado concertado de Educación Especial denominado «El Camino», de Villamayor de Armuña (Salamanca).*

Visto el expediente promovido a instancia de don Jesús Alberto Martín Herrero, en representación de la Asociación de Padres de Personas con Parálisis Cerebral (ASPACE), titular del Centro privado concertado de Educación Especial denominado «El Camino», sito en Camino Alto de Villamayor a Los Villares, sin número, de Villamayor de Armuña (Salamanca), en solicitud de modificación de la autorización concedida al Centro, en el sentido de transformar una unidad de Educación Básica en una unidad de Educación Infantil,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al Centro, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Infantil y reducir una de Educación Básica, quedando constituido, como consecuencia de la redistribución de sus instalaciones, de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «El Camino».

Provincia: Salamanca.

Municipio: Villamayor de Armuña.

Localidad: Villamayor de Armuña.

Domicilio: Camino Alto de Villamayor a Los Villares, sin número.

Titular: Asociación de Padres de Personas con Parálisis Cerebral (ASPACE).

Capacidad: Una unidad de Educación Infantil, nueve unidades de Educación Básica y tres unidades de Formación Profesional Especial.

El Centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El Centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11112 *ORDEN de 9 de abril de 1999 por la que se autoriza la transformación de una unidad de Educación Básica en una de Educación Infantil en el centro privado concertado de Educación Especial denominado «Instituto Hispano Americano de la Palabra», de Madrid.*

Visto el expediente promovido a instancia de don Ángel López Santos, en representación de la Sociedad Cooperativa Limitada Instituto Hispano Americano de la Palabra, titular del centro privado concertado de Educación Especial denominado «Instituto Hispano Americano de la Palabra», sito en calle Carril del Conde, números 47 y 51, de Madrid, en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de transformar una unidad de Educación Básica en una unidad de Educación Infantil,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, en el sentido de transformar una unidad de Educación Básica en una de Educación Infantil, quedando constituido, como consecuencia de la redistribución de sus instalaciones, de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «Instituto Hispano Americano de la Palabra».

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Domicilio: Calle Carril del Conde, números 47 y 51.

Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Instituto Hispano Americano de la Palabra.

Capacidad: Una unidad de Educación Infantil.

Cinco unidades de Educación Básica.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proposiciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11113 *ORDEN de 23 de abril de 1999 por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Educación Infantil en el centro privado concertado de Educación Especial denominado «Ángel de la Guarda» de Oviedo-Latores (Asturias).*

Visto el expediente promovido a instancia de don José Miguel Cavia Sánchez, en representación de la Asociación de Ayuda a Parálíticos Cerebrales, titular del centro privado concertado de Educación Especial denominado «Ángel de la Guarda», sito en El Campón, sin número, de Latores-Oviedo (Asturias), en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Infantil, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Infantil, quedando constituido el centro de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «Ángel de la Guarda».

Provincia: Asturias.

Municipio: Oviedo.

Localidad: Latores.

Domicilio: El Campón, sin número.

Titular: Asociación de Ayuda a Parálíticos Cerebrales.

Capacidad:

Dos unidades de Educación Infantil.

Ocho unidades de Educación Básica.

Una unidad de Formación Profesional Especial.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proposiciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11114 *ORDEN de 23 de abril de 1999 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Santo Ángel de la Guarda», de Oviedo (Asturias).*

Visto el expediente promovido por la titularidad de los Centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Santo Ángel de la Guarda», sitos en la calle Julián Cañedo, número 9, de Oviedo (Asturias), en solicitud de cambio de titularidad de los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Santo Ángel de la Guarda», sitos en Oviedo (Asturias), calle Julián Cañedo, número 9, que en lo sucesivo será ostentada por la Fundación Educación Católica que, como cesionaria, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los Centros cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, las derivadas, en su caso, de la condición de Centros concertados, aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad surtirá efectos a partir del 1 de septiembre de 1999 y no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11115 *ORDEN de 23 de abril de 1999 por la que se modifica la autorización de los Centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Calasanz», de Alcalá de Henares (Madrid), por ampliación de una unidad de Educación Infantil, reducción de una unidad de Educación Primaria, ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria e implantación de ciclos formativos de Grado Medio.*

Visto el expediente de los Centros docentes privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Calasanz», domiciliados en la calle Santiago, número 29, de Alcalá de Henares (Madrid), en relación con la modificación de la autorización de los mencionados Centros por ampliación de una unidad de Educación Infantil, reducción de una unidad de Educación Primaria, ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria e implantación de ciclos formativos de Grado Medio,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto: